

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Agosto.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 144.

Interesado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra al de Gobernación el que se requiera á los Alcaldes para que remitan con brevedad los documentos que reclaman los Jueces y Autoridades militares, especialmente los referentes á excepción; encarezco á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia el inmediato cumplimiento de este servicio.

Palencia 25 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

Eladio Santander.

## COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

## DE PALENCIA.

## Circular.

## REEMPLAZOS.

A fin de que los Señores Alcaldes

puedan, en su día, practicar la delicada é importante formación del Alistamiento, consignarse á continuación breves advertencias que tienen por base preceptos legales y que van dirigidas especialmente á los señores Jueces municipales y Párrocos.

## JUECES MUNICIPALES.

Las relaciones de que trata el artículo 29 de la Ley, ésto es, las que los Jueces municipales tienen obligación de remitir á los Ayuntamientos y Comisiones Mixtas en los meses de Agosto y Septiembre, referentes á todos los mozos que nacieron en 1901 y tienen que ser alistados en 1922, son la base de las operaciones subsiguientes.

Por ésto, los Sres. Jueces han de poner especial cuidado de llenar con exactitud el encasillado de mentadas relaciones, porque en otro caso, pudieran serles exigidas las correspondientes responsabilidades.

## Nuevas relaciones.

Prevee el mismo artículo en su párrafo 2.º el que algún mozo de los comprendidos en la relación dada en Agosto ó Septiembre fallezcan antes de primero de Enero en que empiezan para los Municipios los plazos para formar los alistamientos y ordena á los mismos Jueces que remitan á dichas Autoridades nuevas relaciones, que comprendan solo los que en ese intermedio hayan fallecido, ya en la localidad ó ya en otro punto, si de ello tienen la noticia oficial, que deben de darse unos á otros Jueces. (Párrafo final del artículo citado).

Deben, por tanto, tener presente los Jueces, que la relación de Diciembre ha de ser una copia de la de

Agosto ó Septiembre, con la sola variación de consignar en la casilla de defunciones la fecha de las que hayan ocurrido entre la primera y segunda relación.

Sirvan estas líneas para recordar á los Sres. Jueces municipales el deber que la Ley les impone y que esta Comisión se promete que acojan con todo cariño y cumplirán escrupulosamente.

Para darles mayores facilidades, se envía por el correo de este día el impreso que les es conocido.

## PARROCOS. (Art. 30 de la Ley y 44 del Reglamento.)

Son también los Sres. Párrocos los llamados por la Ley á auxiliar á la Autoridad local, si ésta demanda su intervención, (art. 30 de la Ley y 44 del Reglamento), y á tal fin y para que no haya apremios de tiempo, también se les manda un impreso que si les es pedido, han de entregar solamente al Alcalde de su respectiva localidad, ó cabeza del Distrito.

Basta, por lo tanto, con una sola relación para la Alcaldía, que, después de utilizada archivará, la cual llenarán en fines de Diciembre, consignando el nombre de todos los nacidos, y, en la casilla correspondiente, la fecha en que alguno haya fallecido; quedando así cumplido el deseo de la Ley con menos trabajo y más eficacia, cuidando que correspondan con la línea del nombre, las fechas de las defunciones.

Si estas ligeras advertencias sirven para que del concurso de las tres Autoridades locales salgan las operaciones del próximo Alistamiento con la mayor y debida exactitud, esta Co-

misión no regateará á ninguna las muestras de su satisfacción.

Palencia 23 de Agosto de 1921.—  
El Gobernador Presidente, Eladio Santander.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO  
DE PALENCIA.

## Circular.

Venciendo el 25 corriente el plazo concedido á los Sres. Alcaldes de la provincia, para el cumplimiento de mi circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma núm. 90, correspondiente al 29 de Julio último, relacionada con la remisión de datos para la formación de la estadística de acción social-agraria, me dirijo nuevamente á dichos señores que no han cumplido todavía tan importantes servicios, lo verifiquen hasta el 30 actual, en evitación de la responsabilidad legal subsiguiente.

Palencia 22 de Agosto de 1921.—  
El Comisario Regio, Presidente, Aniano Masa.

GRANJA ESCUELA DE AGRICULTURA  
DE PALENCIA.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real decreto del 14 de Agosto de 1919, se convoca á exámenes de ingreso en la Escuela de Peritos agrícolas establecida en esta Granja, en las condiciones que se hallan expuestas en la tabla de anuncios de este Centro Oficial.

El plazo para la admisión de solicitudes será del 20 de Agosto al 10 de Septiembre próximo y horas de nueve á doce, en la Secretaría de la Escuela.

Palencia 18 de Agosto de 1921.—  
El Ingeniero Director, J. Antonio Dorronsoro.

# MONTE DE PIEDAD

DE PALENCIA.

*Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual se celebrará el día 25 del próximo mes de Septiembre á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.*

## Alhajas de primera subasta.

- 629 Un cucharón de plata, cubierto de idem y dos servilleteros.
- 647 Cadena de plata para bolsillo, de caballero.
- 677 Reloj de plata con pulsera de correa.
- 695 Rosario de plata y piedra color granate.
- 747 Reloj de plata con pulsera de goma.
- 766 Dos cubiertos de plata baja.
- 767 Dos cubiertos plata de ley.
- 768 Reloj de plata para caballero, remontoir.
- 779 Reloj de plata de 800 m/m, remontoir para señora.
- 729. Tres cubiertos plata de ley.
- 782 Reloj para señora de oro de ley.
- 783 Reloj remontoir para caballero, plata, estraplano.
- 792 Un cubierto de plata de ley.
- 793 Bolsillo monedero de plata, de malla.
- 794 Un sujetador de oro.
- 805 Estuche con dos servilleteros, plata, sortija de señora, oro de ley, con chispas y otra sortija de oro con dos rubís y zafiro.
- 826 Un porta-tazas de plata de ley.
- 825 Alfiler corbata de oro de ley y diamantes y un par pendientes oro y diamantes.

## Ropas, etc., de primera subasta.

- 3052 Tres toallas.
- 3056 Enagua, pañuelo de seda y chaquetilla de lana.
- 3061 Falda y abrigo de lana.
- 3072 Dos enaguas, dos pantalones de lienzo, dos chambras y camisa de señora.
- 3075 Colcha de algodón de Fábrica y sábana.
- 3080 Dos enaguas, sábana y dos almohadones.
- 3082 Chaqueta de paño para señora.
- 3090 Falda de seda sin hacer, bufanda de lana y fleco de plata.
- 3094 Colcha de algodón de fábrica, sábana y toalla.
- 3095 Dos sábanas.
- 3097 Una manta de viaje.
- 3105 Falda y chaquetilla de estameña.
- 3117 Toquilla pelo cabra, toalla chaleco de bayeta y camiseta.
- 3121 Sábana, dos enaguas y manteo de algodón de punto.
- 3124 Manteo de punto, toalla y chaqueta de paño, de hombre.
- 3129 Dos sábanas.
- 3152 Colcha de percal, dos cu-

biertas algodón de punto y manto de lana.

- 3161 Dos chambras y mantilla toalla.
- 3164 Dos abriguitos de niño y almohadón.
- 3169 Sábana y dos almohadones.
- 3179 Camisa de señora, enagua, pantalón de lienzo y camiseta.
- 3182 Doce servilletas de refresco y faja de seda.
- 3190 Colcha de lana, dos sábanas y mantel.
- 3211 Cuatro toallas.
- 3214 Dos chambras.
- 3227 Una falda de lana.
- 3235 Pantalón de punto y almohadón.
- 3250 Vestido de algodón para señora, otro idem de percal, blusa de dril y camisa de hombre.
- 3272 Edredón de piezas, blusa de algodón y falda de percal.
- 3275 Una colcha de seda de damasco.
- 3283 Mantel, bufanda de lana, cubierta de punto y blusa de percal.
- 3301 Sábana, cubierta de punto y mantel.
- 3317 Falda de merino, dos pañuelos de crespón, mantilla muletón y dos cubremantillas piqué.
- 3330 Falda de lana y blusa de percal.
- 3339 Dos faldas y chaquetilla de algodón.
- 3356 Un retazo de algodón.
- 3389 Calzoncillo lienzo, chambrá, justillo bayeta y cubremantillas batista.
- 3392 Colcha de algodón de fábrica, mantón de merino y pantalón de punto.
- 3397 Colcha de algodón de punto, sábana y dos almohadones.
- 3405 Vestido de niña, toquilla pelo cabra, blusa de batista, toalla y dos manteles.
- 3448 Camiseta, almohadón y enagua de niña.
- 3469 Colcha de yute y mantel.
- 3491 Colcha de algodón de punto.
- 2 Pantalón y chaleco de paño.
- 12 Chal de lana, vestido de niña, gasa, velo y dos retazos de lienzo.
- 21 Un retazo de percal.
- 28 Dos toallas, dos servilletas, enagua, embozo de cama y manteo de algodón.
- 30 Tres mantillas toalla y un velo.
- 59 Colcha de piezas, tapete de malla y blusa de algodón.
- 64 Dos cortinas algodón, cortinón de encaje, dos pantalones lienzo, blusa de seda, mantilla toalla y velo.
- 88 Edredón de piezas, dos almohadones y mantilla.
- 91 Mantel y once servilletas.
- 104 Dos cortinones de algodón.
- 108 Falda de algodón, retazo de paño, blusa de percal y toalla.
- 112 Dos faldas y dos chaquetillas de lana.
- 137 Dos sábanas, dos almohadones y cubrecorsé de punto.

- 138 Colcha de algodón de punto, faldón de piqué y mantilla de lana.
- 145 Dos cortinones de yute.
- 159 Falda de algodón, pantalón de punto, otro de lienzo y mantilla toalla.
- 173 Colcha de algodón de fábrica y manteo de algodón de punto.
- 193 Chaqueta y pantalón de paño.
- 205 Colcha de percal y cuatro almohadones.
- 206 Una funda de colchón.
- 210 Manteo de estambre.
- 213 Colcha de algodón de fábrica.
- 219 Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.
- 223 Una mesilla de noche con piedra mármol.
- 233 Un retazo de satín y otro de cretona.
- 234 Capa de paño con embozos de veludillo.
- 289 Capa de paño con embozos de veludillo.
- 290 Falda, abrigo y chaquetilla de lana.
- 297 Un mantón de lana.
- 299 Dos canzoncillos de lienzo y tres almohadones.
- 310 Colcha de algodón de fábrica, toquilla de lana, dos almohadones y chaquetilla de paño.
- 333 Falda de lana para niña, enagua de idem, mantilla de muletón y toalla.
- 347 Capa de paño con embozos de veludillo.
- 353 Una falda de percal.
- 369 Blusa de algodón y vestido de niña.
- 378 Falda de lana.
- 383 Doce servilletas y almohadón.
- 390 Dos sábanas, manto de lana y blusa de algodón.
- 393 Colcha de percal, manteo de punto y almohadón.
- 399 Falda de merino y dos almohadones.
- 408 Sábana y enagua.
- 423 Camisa de señora, enagua, blusa de batista y otra de percal
- 424 Manto de lana, mantel y toalla.
- 425 Manteo de algodón de punto, cubierta de idem y toalla.
- 442 Mantón de lana.
- 448 Mantel y doce servilletas de refresco.
- 449 Falda de seda y chaquetilla de piqué.
- 461 Capa de paño con embozos de astracán.
- 462 Mantón de lana.
- 463 Camisa de señora y mantilla de seda.
- 473 Un mantón de lana.
- 475 Tres manteles.
- 482 Vestido de lana para señora,
- 489 Capa de pañeto para señora y pantalón de punto.
- 493 Abrigo de paño para señora y mantilla toalla.
- 495 Colcha de algodón de fábrica, dos sábanas, dos almohadones, enagua y corsé.
- 502 Mantón de lana.

- 514 Falda y blusa de algodón y camisa de señora.
- 556 Falda y chaquetilla de algodón y retazo de franela.
- 560 Chaqueta de paño.
- 562 Mantel y pantalón de punto.
- 571 Almohadón, pañuelo de seda y fenefa de terciopelo.
- 572 Sábana, dos almohadones y toalla.
- 578 Mantón de lana y colcha de algodón, adamascada.
- 593 Colcha de damasco de seda, mantón alfombrado, dos sábanas, colcha de algodón de fábrica, pañuelo de Manila, chaqueta y chaleco de paño.
- 612 Chaqueta de paño.
- 617 Chaqueta de paño.
- 621 Abrigo de paño para señora y falda de lana.
- 630 Falda de algodón y almohadón.
- 632 Tres almohadones y toalla.
- 638 Cuatro sábanas.
- 644 Manto de lana, velo y chaquetilla de seda.
- 645 Falda y chaquetilla de lana y pañuelo de seda.
- 651 Manto de lana.
- 668 Un par botas negras para señora y otro par de botas negras para niña.
- 696 Dos almohadones y toalla.
- 697 Colcha de algodón, adamascada, sábana, dos almohadones y toalla.
- 698 Mantón de lana.
- 706 Un par botas negras para caballero.
- 708 Dos pares botas negras para caballero.
- 715 Un pañuelo de crespón.
- 723 Sábana y ocho almohadones, colcha de batista, dos toallas, seis servilletas, diez de refresco, pañuelo de seda, velo, dos fundas de almohada, delantal de batista, elástica y chaqueta de paño para señora.
- 725 Mantón de merino, otro de crespón y dos pañuelos de seda.
- 727 Sábana, manteo de algodón de punto y blusa de percal para hombre.
- 729 Capa de paño con embozos de veludillo.
- 738 Un retazo de dril.
- 740 Capa de paño con embozos de veludillo.
- 742 Tres faldas de algodón, chaqueta de paño para señora y dos blusas de percal.
- 743 Pantalón de paño para caballero y chaleco.
- 758 Mantel, seis servilletas, enagua, peinador, tres blusas percal y pantalón de lienzo.
- 765 Manteo de muletón, otro de bayeta y colcha de algodón de fábrica.
- 770 Una sábana.
- 779 Chaquetilla de paño para señora, manteo de lana y chaleco de paño.
- 788 Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.
- 798 Colcha de algodón de fábrica,

sábana y cuatro almohadones, enagua, pantalón de lienzo, mantel, dos chambras y toalla.

802 Dos faldas de algodón, otra de percal y blusa de franela.

804 Abrigo de lana para señora.

806 Faldón y capa de piqué, dos almohadones y enagua de niña.

807 Abrigo de paño para caballero.

819 Falda de algodón y dos chalecos de bayeta.

827 Dos sábanas y cuatro almohadones.

831 Manteo de bayeta, chaquetilla de lana, dos almohadones y dos toallas.

836 Mantilla de raso, mantel, bufanda de lana y toalla.

840 Tres toallas y bufanda de astracán.

845 Chaquetilla de paño y cortina.

848 Sábana, dos pantalones de lienzo y chambrea.

853 Dos faldas de percal y manteo de algodón de punto.

858 Dos sábanas, bata de lana y chaquetilla de idem.

864 Dos camisas de hombre y cinco toallas.

866 Chaqueta de astracán para señora, dos colchas de algodón de fábrica, mantón alfombrado, capa de piqué, dos sábanas y siete almohadones, enagua y faldón de cambray.

876 Un retazo de lana.

884 Camisa de señora, almohadón, mantilla toalla, toalla y retazo de algodón.

887 Dos manteos de estarbre, camisa de señora, vestido de niña, almohadón, velo y mantilla de algodón.

892 Un retazo de lana.

895 Dos sábanas, almohadón, colcha de percal, falda de idem y retazo de lana.

896 Falda de lana sin hacer, pañuelo de merino, dos idem de seda, dos enaguas, toquilla de lana, dos visillos y mantilla de tul.

902 Sábana y velo de seda.

904 Pantalón de punto, camisa de señora y retazo de percal.

905 Falda de franela.

932 Mantilla toalla.

938 Tapabocas, capa de paño con embozos de astracán y pantalón de pana.

964 Cubierta de punto, almohadón, dos toallas, mantel y manto.

965 Falda de alpaca, otra de lana, mantilla toalla y toalla.

968 Colcha de percal, dos almohadones y retazo de lana.

969 Colcha de algodón de punto y manteo de mulotón.

972 Falda y blusa de lana para niña.

977 Una mantilla toalla.

983 Falda y chaquetilla de algodón y blusa de percal.

988 Colcha de percal, dos enaguas, seis almohadones y manto de lana.

990 Abrigo de paño para señora,

chaleco de paño, falda de algodón y cubierta de punto.

993 Falda de lana y retazo de percal.

997 Un chal de lana.

1005 Sábana y mantilla de mulotón.

1006 Mantón de lana.

1007 Colcha de algodón de punto

1027 Mantón de lana y dos almohadones.

1031 Dos faldas de lana, dos chaquetillas de idem y mantilla toalla.

1039 Blusa de algodón y manta de idem.

1041 Camisa de señora, dos almohadones, toalla, pañuelo de seda y seis moqueros.

1047 Mantón de algodón, anagua y falda de niña.

1059 Dos sábanas, dos almohadones y cubierta de punto.

1078 Sábana y almohadón.

1090 Enagua, dos almohadones y camisa de hombre.

1111 Enagua y velo de tul.

1114 Falda y chaquetilla de lana.

1123 Capa de paño con embozos de veludillo.

1125 Tres enaguas, pantalón de lienzo y camisa de hombre.

1129 Vestido sin hacer, de terciopelo, manto de lana y manteo de mulotón.

1131 Colcha de algodón de fábrica y dos vestidos de niño.

1138 Una colcha de malla.

1139 Toalla, dos medias, braga de lienzo y fardel de idem.

1146 Camisa de hombre, retazo de lienzo, almohadón, dos mantillas mulotón, delantal de niña, chambrea de niña y bufanda de algodón.

1165 Dos colchas de algodón de fábrica y pelerina de lana.

1171 Dos almohadones y manteo de mulotón.

1181 Dos camisas de señora, otra de hombre, enagua, chambrea, toalla y cuatro almohadones.

1186 Manteo de mulotón, bufanda de felpa y cubrecorsé de punto.

1198 Dos colchas de algodón de fábrica.

1202 Abrigo de paño para caballero.

1209 Sábana y dos pantalones de lienzo.

1213 Capa de paño embozos de veludillo, falda de seda y capa de lana.

1214 Camisa de señora, colcha de percal, toalla, pañuelo de seda y chaleco de dril.

1220 Colcha de algodón de fábrica, enagua y vestido de niño.

1228 Pantalón y chaleco de paño.

1232 Dos faldas y dos chaquetillas de idem y otra falda de satín.

1233 Un tapete de yute.

1242 Dos vestidos de niña, abrigo para idem, seis servilletas, toalla, chaquetilla de piqué, otra de algodón, cubrecorsé de punto y dos visillos.

1244 Maleta de piel y abanico de hueso.

1245 Dos colchas de algodón de

punto, falda de paño y retazo de felpa.

1248 Sábana, almohadón, cubierta de punto y matiné de lienzo.

1262 Falda de merino.

1266 Pantalón de lienzo, almohadón, tres cortinones, mantel y seis toallas.

1282 Colcha de percal, camisa de hombre y retazo de lienzo.

1283 Camisa de señora, enagua, pantalón de lienzo, blusa de batista y bufanda de lana.

1285 Dos sábanas y dos almohadones.

1288 Toalla, peinador de lienzo y boa.

1292 Camisa de hombre y vestido de niña.

1295 Colcha de algodón de fábrica, manteo de pañete, chaquetilla de satín, enagua, dos pantalones y toalla.

1296 Colcha de percal y toalla.

1300 Tapete de yute, chambrea, mantilla de mulotón, dos faldas de percal, enagua y toalla.

1308 Abrigo de paño, de señora, manteo y gersé de punto y blusa de percal.

1310 Mantón de lana.

1316 Mantel, dos camisas de señora y manteo de mulotón.

1325 Blusa de merino y manteo de bayeta.

1327 Pelliza de paño.

1333 Dos sábanas, chaquetilla de veludillo y ocho servilletas.

1334 Chaquetilla de paño, dos vestidos de niña, dos almohadones, seis servilletas de refresco y pañuelo de seda.

1341 Sábana y dos almohadones,

1345 Mantón de lana.

1350 Sábana, dos toallas y manto de algodón.

1354 Retazo de alpaca, manto, mantilla de bayeta y dos almohadones,

1358 Falda de lana, calzoncillo y enagua.

1361 Sábana y enagua.

1362 Capa de paño con embozos de veludillo.

1364 Faldón de lienzo.

1365 Dos vestidos de niña, mantel, tres toallas y dos servilletas.

1370 Falda y dos blusas de percal, enagua, chaquetilla de algodón y mantilla toalla.

1371 Dos sábanas.

1381 Tres colchas de algodón de fábrica.

1383 Manteo de bayeta, mantón de merino, chaquetilla de paño y chaleco de jerga.

1393 Sábana, enagua y toalla.

1400 Capa de paño con embozos de astracán.

1430 Dos manteos de bayeta y una toalla.

1440 Mantón de lana.

1445 Dos mantillas toallas.

1446 Pantalón de punto y falda de percal.

1449 Chaqueta de paño.

## Ropas, etc., de segunda subasta.

2308 Enagua, camiseta, chaquetilla de lana, pantalón de piqué, manto de lana y faja de punto.

2490 Blusa de dril ó guarda polvo para niño.

2539 Enagua, mantón de merino y pañuelo de seda.

2793 Un retazo de satín.

2794 Manta de algodón.

3824 Dos blusas de algodón, chaleco de bayeta, almohadón y saco de lana.

2931 Dos pantalones de dril.

2958 Capa de paño con embozos de veludillo é impermeable de caballero.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subasta, dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 18 de Agosto de 1921.—  
El Director Gerente de turno, Eugenio Mediavilla.

## Juzgados.

### Palencia.

D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día seis de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados ó la Cooperativa ferroviaria de Palencia por la Compañía Comercial Palentina, para asegurar un crédito á favor de ésta de pesetas, y cuya enajenación ha sido autorizada á instancia del acreedor.

### Bienes que se subastan.

1.º Veintiocho cajas de galletas, con envases; tasadas en doscientas veinticuatro pesetas, ó sea á ocho pesetas cada una.

2.º Ciento quince botes de melocotón al natural, tasados en noventa y dos pesetas, ó sea á ochenta céntimos de peseta uno.

3.º Veinticinco botes grandes de pimiento, tasados en diez y siete pesetas cincuenta céntimos, ó sea á setenta céntimos uno.

4.º Cuarenta y ocho botes pequeños de pimiento, tasados en diecinueve pesetas veinte céntimos, ó sea á cuarenta céntimos uno.

5.º Dieciseis botes grandes de tomate, tasados en cinco pesetas setenta y dos céntimos, ó sea á treinta y seis céntimos uno.

6.º Cinco botes pequeños de tomates, tasados en una peseta, ó sea á veinte céntimos uno.

7.º Veintiun botes grandes de guisantes, tasados en trece pesetas sesenta y cinco céntimos, ó sea á sesenta y cinco céntimos uno.

8.º Noventa y ocho botes pequeños de guisantes, tasados en treinta y cuatro pesetas treinta céntimos, ó sea á treinta y cinco céntimos uno.

9.º Siete botes grandes de bonito, tasados en diez pesetas cincuenta céntimos, ó sea á una peseta cincuenta céntimos uno.

10 Dos botes de calamares tasados en tres pesetas, ó sea á una peseta cincuenta céntimos uno.

11 Siete cajas de anchoas, tasadas en cuatro pesetas veinte céntimos, ó sea á sesenta céntimos una.

12 Diecinueve cajas pequeñas de sardinas, tasadas en cinco pesetas setenta céntimos, ó sea á treinta céntimos una.

13 Seis cajas de salmón, tasadas en diez pesetas cincuenta céntimos, ó sea á una peseta setenta y cinco céntimos una.

14 Cinco cajas grandes de langostinos, tasadas en ocho pesetas veinticinco céntimos, ó sea á una peseta setenta y cinco céntimos una.

15 Treinta y seis kilos de chorizos y longaniza, tasados en ciento cuarenta y cuatro pesetas, ó sea á cuatro pesetas kilo.

16 Treinta y dos kilos de tocino, tasados en ochenta pesetas, ó sea á dos pesetas cincuenta céntimos kilo.

17 Doscientas veintiseis libras de chocolate, tasadas en doscientas setenta y una pesetas veinte céntimos, ó sea á una peseta veinticinco céntimos una.

18 Ciento cincuenta y cinco trozos de jabón lagarto, tasados en ciento veinticuatro pesetas, ó sea á ochenta céntimos una.

19 Ciento cincuenta canteros pequeños, tasados en sesenta pesetas, ó sea á cuarenta céntimos uno.

20 Treinta kilos jabón andújar, tasados en treinta y seis pesetas, ó sea á una peseta veinte céntimos uno.

21 Veintitres kilos jabón verde, tasados en veinticinco pesetas treinta céntimos, ó sea á una peseta diez céntimos el kilo.

22 Nueve paquetes grandes de achicoria, tasados en dieciocho pesetas, ó sea á dos pesetas uno.

23 Treinta y ocho paquetes pequeños, tasados en siete pesetas sesenta céntimos, ó sea á veinte céntimos uno.

24 Ochenta paquetes sal molida, tasados en cinco pesetas sesenta céntimos, ó sea á siete céntimos uno.

25 Tres fardos de bacalao, no le dá ningún valor por ser inservible para el consumo.

26 Cuatro sacos y medio de azúcar blanca, tasados en trescientas cincuenta y una pesetas.

27 Cinco sacos y media de azúcar negra, tasados en doscientas setenta pesetas.

28 Doce kilos azúcar cuadrillo, tasados en veintiuna pesetas sesenta

céntimos, ó sea á una peseta ochenta céntimos kilo.

29 Dos docenas y media de escobas, tasadas en siete pesetas cincuenta céntimos.

30 Dos sacos café crudo, tasados en cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

31 Veinticinco paquetes velas La Asturiana, grandes, tasados en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

32 Diez y siete paquetes velas pequeñas, tasados en trece pesetas sesenta céntimos.

33 Treinta y cinco kilos de velas á granel, tasados en setenta pesetas.

34 Cuatro sacos de garbanzos, tasados en doscientas sesenta pesetas.

35 Ciento cincuenta kilos alubias blancas, tasadas en ciento veinte pesetas.

36 Cincuenta kilos lentejas, tasadas en veinticinco pesetas.

37 Noventa kilos arroz, tasados en sesenta y tres pesetas.

38 Treinta kilos pimienta, tasado en cuarenta y cinco pesetas.

El queso no tiene valor por estar estropeado.

#### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo me-

nos al diez por ciento del valor de los bienes, los que se venderán en junto ó en lotes y los que podrán ser examinados en el domicilio social del deudor todos los días y horas hábiles; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Palencia á veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Celestino Valledor.—El Secretario judicial, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren perjudicados por el hurto de certificados en la ambulancia del tren mixto del Noroeste, hecho ocurrido en la Estación de Venta de Baños desde el día cuatro de Mayo hasta el diez de Junio últimos, llamamiento que se les hace con el fin de que comparezcan en este Juzgado dentro de diez días al efecto de recibirles declaración acerca del hecho de autos y ofrecerles el procedimiento en sumario n.º 86 de 1921.

Dado en Palencia á veinte de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Celestino Valledor.—El Secretario, P. H., Pedro de Blás.

## GOBIERNO MILITAR

### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### ¡ALISTADOS EN EL TERCIO DE EXTRANJEROS!

**ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS.**—*Los que seáis amantes de la Patria y gustéis de la vida de campaña.*

El Tercio de Extranjeros es un Cuerpo de Infantería en donde pueden alistarse todos los voluntarios de cualquier edad, por el tiempo que dure la guerra, por cuatro ó por cinco años y disfrutarán de los sueldos, comida buena y abundante, uniforme vistoso, ventajas, primas de enganche, gratificaciones, ascensos, retiros, pensiones y demás devengos á que tienen derecho, cuyos datos se facilitarán en el Gobierno militar de esta Plaza.

Primas de enganche	POR 5 AÑOS.	Españoles.	700 pesetas.
		Extranjeros.	600 id.
	POR 4 AÑOS.	Españoles.	500 id.
		Extranjeros.	400 id.
	Por el tiempo que dure la guerra.		300 id.

Palencia 15 de Agosto de 1921.—El Coronel, Gobernador militar, Antonio Castrillón.

#### Ayuntamientos

##### Peña de Campos.

Don Mariano González Ordóñez, Al-

calde Presidente de expresada Corporación.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de mi Presidencia dentro del actual año natural

á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, y con el fin de elevarle á la aprobación de la superioridad en el plazo reglamentario para no incurrir en la penalidad del recargo del 50 por 100 que las disposiciones vigentes señalan á los pueblos morosos, he creído conveniente requerir á todos los contribuyentes por el concepto de urbano así vecinos como forasteros para que durante el próximo mes de Septiembre presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de las fincas que posean advirtiéndoles que de no verificarlo incurrirán en los perjuicios consiguientes.

Peña de Campos 22 de Agosto de 1921.—Mariano González.—Por su mandado, Baltasar Pastor, Secretario

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan.*

Santibáñez de Ecla.

#### APÉNDICES.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para los respectivos repartimientos correspondientes al año próximo de 1922-23, con el objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas

Alar del Rey.

Santibáñez de Ecla.

Villalaco.

Villanueva.

Villota del Páramo.

Imprenta provincial.